

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 14 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 101.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación ha sido comunicada á este Gobierno la Real orden que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra, de Real orden, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Caballé y Caballé reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Tarragona le declaró soldado del Ejército activo en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Albiol, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Pedro Caballé y Caballé, contra el fallo de la Comisión provincial de Tarragona que, revocando el del Ayuntamiento de Albiol, le declaró soldado del servicio activo en el anterior reemplazo.

Resulta que, en 4 de Enero último, el Ayuntamiento confirmó la excepción de que venía gozando el precitado mozo desde 1883, en concepto legal de nieto único que mantenía á su abuela, viuda y pobre, á su tía María Caballé, imposibilitada, y á sus hermanas Rosa, Francisca y Marina, huérfanas y menores de 17 años de edad, sin que se hiciera reclamación en contra, antes ni después del acto de la remisión.

Pero habiéndose recurrido dos

días antes del ingreso del cupo en Caja, ante la Comisión provincial, por el padre del mozo Márcos Oliva y Oliva, del anterior reemplazo, por el sorteo de décimas del pueblo de Figuerola con Albiol, manifestando que no se le había citado para aquella revisión, la Comisión dispuso en 28 de Marzo que el Ayuntamiento procediese á las revisiones, previas las citaciones que exige la ley, dando cuenta de los fallos que acordase.

Instruido el expediente justificativo, á instancia de Márcos Oliva, el Ayuntamiento exceptuó del servicio activo á Pedro Caballé, estimando que habían variado las circunstancias que concurrían en él en los reemplazos de 1883 y 1884; mas la Corporación provincial revocó este acuerdo, porque no aparecía suficientemente probado el extremo relativo á la pobreza alegada.

De las diligencias practicadas en pró y en contra de la excepción de Pedro Caballé y Caballé, consta de una parte, que su hermana Rosa contrajo matrimonio en 23 de Febrero de 1884; que, según la escritura pública de capitulaciones matrimoniales, otorgada en 26 de Junio de 1859, por los abuelos del mozo, éstos instituyeron heredero universal al padre; pero reservándose el usufructo para el superviviente, si permaneciese viudo, con la obligación de mantener á los hijos y su familia, si trabajasen en utilidad de la casa; que en los amillaramientos de los pueblos de Albiol y de Selva del Campo, figura Pedro Caballé, con una renta líquida de 583 pesetas 78 céntimos y 35 pesetas 55 céntimos, respectivamente, y que tres testigos manifiestan que no es preciso á la familia del quinto el auxilio que éste les presta; mientras que del informe del Ayuntamiento y de las declaraciones de otros tres testigos,

aparece que se publicó el bando anunciando las operaciones de aquel reemplazo, que Pedro Caballé continuaba manteniendo á su familia, y que las fincas que poseen han disminuido de valor, y que con la misma renta había sido exceptuado en los anteriores reemplazos.

Vistos los artículos 92 en sus números 7.º y 9.º, 93, regla 8.º, 85, 95, 113 y 114 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 8 de Enero de 1882.

Y considerando: que una vez exceptuado el referido mozo y confirmada su excepción en el siguiente reemplazo, no obstante la renta de que se deja hecho mérito, no ha debido acordarse nuevamente sobre este extremo, supuesto que, no habiéndose probado que la familia haya venido con posterioridad á mejor fortuna, reviste ya la cuestión la autoridad de cosa juzgada, y que á pesar de lo alegado en contrario, es evidente que, sin el auxilio de aquél, no podría subsistir la familia, atendido que la decrepitud de la abuela y la incapacidad de la tía, reclaman para su cuidado mayor suma de recursos, opina la Sección que procede revocar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 Enero de 1886.—El Subsecretario, E. A. Pastor.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Tarragona 16 de Enero de 1886.—El Gobernador, Ricardo Fernandez Blanco.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general en virtud de una Real orden del Ministerio de Marina, fecha 21 de Enero del año actual, trasladando un acuerdo de la Junta de la Marina mercante sobre conveniencia de establecer en algunos puertos españoles pontones ó almacenes-depósitos flotantes de carbones nacionales ó extranjeros después de haber pagado éstos los derechos de Arancel:

Resultando que el Ministerio de Marina, al dar traslado de la exposición citada, recomienda muy especialmente que se acceda á la pretensión de la Junta de la Marina mercante:

Resultando que esa Dirección general al evacuar su informe reconoce la necesidad de plantear el servicio en cuestión, aunque con ciertas reservas que estima necesarias como garantía de los intereses de la Hacienda;

Y resultando que pasado el expediente de referencia á informe de la Junta de Aranceles y Valoraciones, la misma acepta en principio la propuesta de esa Dirección general, si bien llama la atención sobre dos puntos esenciales, á saber: primero, que tratándose de carbones nacionales y extranjeros, el sistema de fiscalización ha de ser diferente para unos y para otros; y segundo, que dicho servicio no ha de envolver privilegio de ninguna clase, ni la obligación de que en los pontones se surtan forzosamente todos los buques que lleguen al puerto en que se hallen establecidos:

Considerando que el mantenimiento en toda su integridad del artículo 10, párrafo segundo, de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, á pesar de las repetidas reclamaciones que por diferentes respetables corporaciones y colectividades se han hecho desde el año de 1870, tuvo origen en los considerables fraudes que anteriormente se habían cometido en los depósitos de carbón flotantes que en varios puertos existían, á los cuales prestaba alicientes lo elevado de los derechos que pagaba dicho combustible:

Considerando que la transformación operada rápida y casi totalmente en el material de la marina, sustituyendo con buques de vapor los de vela, ha venido á crear la necesidad imperiosa de subvenir al aprovisionamiento de carbón en todos los puertos importantes, operación que con el sistema actual resulta sumamente lenta y onerosa;

Considerando que todos los gastos y demoras inherentes á dicho sistema desaparecerán con la instalación de pontones ó almacenes depósitos flotantes, á los cuales pueden atracar los vapores y recibir directamente desde ellos el combustible que es absolutamente indispensable para la navegación á vapor;

Y considerando que en tal concepto, y teniendo en cuenta que el carbón paga hoy unos derechos sumamente módicos, el establecimiento de los referidos almacenes depósitos ha de reportar grandes beneficios á los intereses del comercio y de la navegación, siendo por tanto conveniente plantear dicho servicio con ciertas garantías y seguridades, cuyo objeto sea evitar el fraude y la perturbación en la policía y vigilancia fiscal de los puertos;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien resolver:

- 1.º Que pueden establecerse almacenes flotantes de carbón de piedra, para aprovisionar los barcos de vapor, con prohibición absoluta de alijar en tierra dicho combustible contenido en los referidos pontones, en los puertos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Huelva, Mahón, Málaga, Palma, Pasajes, Sevilla, Santander, Tarragona, Valencia y Vigo.
- 2.º Que en cada puerto sólo se autorice el establecimiento de un pontón, á excepción de Barcelona y Cádiz, en los cuales podrán establecerse dos en cada puerto.
- 3.º Que el Capitán del puerto, de acuerdo con el Administrador de la Aduana, ha de designar el sitio donde debe fondearse y amarrarse cada pontón, no pudiendo trasladarse á otro distinto sin orden

escrita del Capitán del puerto y previa toma de razón de la Aduana.

4.º Que cada pontón ha de ser susceptible por lo menos de contener á bordo 1.500 toneladas de carbón.

5.º Que dichos pontones han de estar sujetos, tanto de día como de noche, á la inspección de las Aduanas, sin limitación de ningún género, y sus dueños serán responsables directos é inmediatos del pago de las multas, penas y gastos que se impongan por faltas ó delitos descubiertos por la existencia de géneros de contrabando ó fraude en los referidos pontones ó sus barcasas ó botes auxiliares.

6.º Que el carbón extranjero destinado á los pontones ó almacenes flotantes satisfará los derechos de Arancel correspondientes.

7.º Que la instalación del pontón ó pontones asignado á cada puerto de los expresados se concederá en pública licitación al mejor postor.

8.º Que será obligación del adjudicatario la extracción del casco del pontón y sus restos á satisfacción del Ingeniero Jefe de Caminos de la provincia ó del puerto en caso de naufragio ó inmersión de aquél, para lo cual prestará una fianza ú obligación garantizada suficientemente en una ú otra forma á sufragar los gastos que se originen.

9.º Que el sistema de fiscalización para los carbones nacionales sea diferente al que se establezca para los extranjeros.

Y 10.º Que el establecimiento de los pontones no ha de envolver privilegio ninguno ni la obligación de que en ellos forzosamente hayan de surtirse todos los buques que lleguen al puerto en que se hallen establecidos, sino que puedan verificarlo indistintamente en los pontones ó en otros almacenes de dicho combustible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1885.—Camacho.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse la plaza de Maestro aparatista del batallón de Telégrafos, que por Real orden de 9 de Octubre del año de 1885 debe considerarse como de Maestro de Obras militares, cubriéndose por oposición, los interesados que reúnan las condiciones que exige la instrucción y programa expuestos á continuación y quieran presentarse al concurso que para proveer dicha plaza tendrá lugar en Madrid el día 1.º de Abril de 1886 podrán dirigir sus instancias antes del día 15 de Marzo al Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del batallón de

Telégrafos, entregándolas en las oficinas de dicho batallón.

El aspirante que fuere aprobado disfrutará desde luego el sueldo que la plaza tiene asignado, la cual desempeñará durante los tres primeros meses con el carácter de temporero, considerándose como si estuviera en prácticas: si después de estas prácticas fuese declarado apto, será propuesto para su nombramiento definitivo.

El sueldo del Maestro aparatista del batallón de Telégrafos será á su entrada de 2.000 pesetas anuales, á los 20 años de servicio disfrutará el de 2.500, á los 30 años el de 3.000, y el máximo de 3.500 á los 35 años de desempeñar su cargo.

El tiempo de servicio se abona para retiro y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones de Montepío.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA PARA EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LA PLAZA DE MAESTRO APARATISTA DEL BATALLÓN DE TELÉGRAFOS.

Dicho examen abarcará los artículos siguientes:

- 1.º Lectura, escritura, suma, resta, multiplicación de números enteros y quebrados. Sistema métrico decimal.
- 2.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos. Sistemas Morse, alfabético y acústico; modo de funcionar cada uno de sus elementos, determinación práctica de las averías que en ellos puedan producirse, sus causas y modo de remediarlas.
- 3.º Líneas telegráficas, su montaje, tanto en las permanentes aéreas y subterráneas, como en las de cable.
- 4.º Montaje de estaciones telegráficas, instalación de los diferentes aparatos y elementos necesarios, como son conmutadores de manija de varias direcciones, suizos y bávaros, traslatores y relevadores de una ó más direcciones, pararrayos de papel, de puntas fijas ó móviles, de hilo fusible; galvanómetros horizontales y verticales, agujas Wehasthowe.
- 5.º Conocimiento de teléfonos y micrófonos, principios en que se fundan y su constitución en general.
- 6.º Montaje de estaciones telefónicas y microfónicas.
- 7.º Pilas eléctricas de uno y de dos líquidos, conocimiento de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que á cada una puede darse. Montaje de pilas, diferentes agrupaciones de sus elementos. Descripción de las pilas más usuales.
- 8.º El examen práctico consistirá en la construcción de algunas de las piezas de aparatos telegráficos ó accesorias.
- 9.º Torneo de madera y metales.
- 10.º Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.

11. Forjado y templado de hierro y acero.

12. Soldaduras de todas clases en diferentes metales.

13. Relojería; reparación, construcciones de los principales elementos de los relojes; corrección de su marcha, montaje.

14. Construcción de bobinas y electro-imanés.

15. Terrajado de toda clase de roscas; construcción de machos y cojinetes; cuadrados y triangulares.

16. Empalme de los conductores é hilos telegráficos; de hierro, de bronce y cobre en las líneas aéreas y subterráneas.

Documentos que deberán presentar los pretendientes.

- 1.º Instancia dirigida al primer Jefe del batallón.
 - 2.º Cédula de vecindad.
 - 3.º Certificado de los maestros ó directores de los talleres en que hayan trabajado, expresando en ellos hayan servido, así como la conducta observada y aptitud reconocida.
- Madrid 29 de Diciembre de 1885.
—Marqués de San Juan de Puerto Rico.
(Gaceta del 2 de Enero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 102.

Don Rafael Margalef y Lafon, Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro.

Hago saber: Que segun lo previsto por el art. 6.º de las Ordenanzas de esta Comunidad, debe celebrarse Junta general ordinaria de propietarios el primer domingo de Febrero próximo venidero, por lo cual se convoca á los señores propietarios de terrenos enclavados dentro de la jurisdicción de este Sindicato, para celebrar dicha Junta, el día siete de dicho mes, á las nueve en punto de la mañana, en el local que ocupa la Escuela de Instrucción primaria de esta villa. Si por falta de mayoría no pudiera tener lugar el acto, segun previene el artículo 9.º de las expresadas Ordenanzas, tendrá lugar ésta, y como definitiva, el domingo que sigue 14 del indicado mes, á la misma hora y en igual sitio, siendo válidos cuantos acuerdos se tomen en esta segunda reunión, sea cual fuere el número de interesados presentes, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 10.

Las listas electorales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Sindicato hasta el día 31 del mes que cursa, por si algun propietario quiere hacer alguna reclamacion.

Amposta 13 de Enero de 1886.
—Rafael Margalef.—P. A. D. S.—
El Secretario, Agustín Forcadell.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

			Pesetas.
<i>Existencia que resultó en fin del mes anterior...</i>	En la Depositaria de fondos provinciales...	En papel.....	23.963'33
		En metálico....	»
	En el Instituto de segunda enseñanza.....		»
	En el Colegio de internos del mismo.....		»
	En la Escuela Normal de Maestros.....		851'68
	En la id. id. de Maestras.....		129'68
	En la Casa de Misericordia de Tarragona.....	125'53	2.521'64
	En la id. de id. de Tortosa.....	2.396'11	
	En la id. de Expositos de Tarragona.....	223'09	3.317'89
	En la id. de id. de Tortosa.....	3.094'80	
Producto de las rentas y censos de la provincia.....		»	
Id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....		»	
Id. del ramo de Instrucción pública.....		»	
Id. del id. de Beneficencia.....		»	
Id. del Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos.....		»	
Id. de arbitrios especiales.....		13.963'85	17.568'48
Id. de empréstitos.....		55'45	
Id. de resultas de presupuestos anteriores.....		»	
Id. de reintegros.....		3.549'18	
<i>Movimiento de fondos...</i>	Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes.....		2.500'00
	Suplementos hechos por el presupuesto anterior al de 188 á 188 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....		»
TOTAL CARGO.....			50.852'70

DATA.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
			Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputación provincial y Contaduría.....	»	125'00	125'00
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del «Boletín oficial».....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas..	»	»	»
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	6.160'01	6.160'01
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública....	»	»	»
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.	»	»	»
Id. por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.	»	»	»
Id. por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia... de Tarragona.....	»	216'32	216'32
de Tortosa.....	»	»	»
de Expósitos..... de Tarragona.....	»	1.816'61	1.816'61
de Tortosa.....	»	»	»
<i>Sumas al frente.....</i>	»	8.317'94	8.317'94

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<i>Sumas del frente.....</i>			
»	8.317'94	8.317'94	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase..	»	»	
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	
Idem por gastos de construccion de carreteras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»	
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	»	
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1884....	»	10.016'55	10.016'55
Idem de id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.	»	»	»
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	2.500'00	2.500'00
Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	»	20.834'49	20.834'49

Importa el CARGO.....	Pesetas.
Id. la DATA.....	50.852'70
	20.834'49
<i>Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre ampliado..</i>	
	30.018'21

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de fondos provinciales.....	En papel.....	22.730'25	}	22.730'25
	En metálico.....	»		
En el Instituto de segunda enseñanza.....				»
En el Colegio de internos del mismo.....				»
En la Escuela Normal de Maestros.....				851'68
En la Id. Id. de Maestras.....				129'68
En la Casa de Misericordia de Tarragona.....		409'21	}	2.805'32
En la Id. de Id. de Tortosa.....		2.396'11		
En la Id. de Expósitos de Tarragona.....		406'48	}	3.501'28
En la Id. de Id. de Tortosa.....		3.094'80		
				IGUAL.

Tarragona 25 de Noviembre de 1885.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.—V.° B.°—El Presidente de la D. P., Satorras V.

Núm. 103.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1885.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA en 30 de Noviembre de 1885.			ENTRADOS en el mes de Diciembre de 1885.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1885.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona..	Expósitos...	391	355	746	3	3	6	1	»	1	»	»	»	148	603	393	358	751
	Misericordia	89	63	152	»	3	3	»	»	»	1	»	1	»	»	88	66	154
Tortosa....	Expósitos...	99	74	173	2	1	3	2	2	4	1	1	2	64	106	98	72	170
	Misericordia	7	12	19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7	13	20
<i>Totales...</i>		586	504	1.090	5	8	13	3	2	5	2	1	3	212	709	586	509	1.095

Tarragona 11 de Enero de 1886.—El Secretario, T. Larráz.—V.° B.°—El Vice-presidente, Jaime Simó.

Núm. 104.

**JUNTA DE REFORMA
DEL AMILLARAMIENTO DE VALLS.**

Esta Junta, en sesion de 8 del corriente, acordó invitar á los propietarios ó poseedores de fincas sitas en este término municipal, cuyas inscripciones en el actual amillaramiento y sus apéndices contengan errores en su descripción, cabida ó productos, para que los manifiesten por escrito dentro del término de quince dias en la Secretaría de dicha Junta, ó sea en las oficinas municipales, á fin de tenerlos en cuenta para subsanarlos en cuanto fuere procedente.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que el indicado plazo discurrirá á contar del dia siguiente inclusive al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valls 15 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Juan Roig.

Núm. 105.

**JUNTA DE AMILLARAMIENTO
DE PINELL.**

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi Presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en esta Casa Consistorial en el preciso término de diez dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca de las fincas de las cuales son dueños y propietarios; bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro el término prefijado perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Benifallet, Capsanes, Gandesa, Bot,

Cherta, Miravet, Mora de Ebro, Prat de Compte y Tivenys lo hagan público por los medios de costumbre á sus administrados terratenientes de esta villa, para que tengan conocimiento de lo acordado por dicha Junta y cumplan lo ordenado.

Pinell 15 de Enero de 1886.—El Alcalde Presidente, Simon Altadill.

Núm. 106.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva.**

Por las facultades conferidas en el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramientos de mi Presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan por sí ó sus representantes en la Casa Consistorial de esta villa, dentro el término de quince dias, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca las fincas que les pertenecen; advertidos que de no hacerlo en el término pre-

fijado perderán todo derecho á reclamacion contra la apreciacion que la Junta haga sobre sus respectivas riquezas.

Mora la Nueva 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Ramon Pedret.

Núm. 107.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Camzo.**

Confeccionado el repartimiento vecinal para cubrir parte del presupuesto municipal en el presente año económico de 1885 á 1886, se hallará expuesto al público en los parajes de costumbre de esta localidad los dias prevenidos por Instruccion, para que los contribuyentes vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en legal forma que tengan por conveniente producir.

Borjas del Campo 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Antonio Martorell.